



GACETA MUNICIPAL

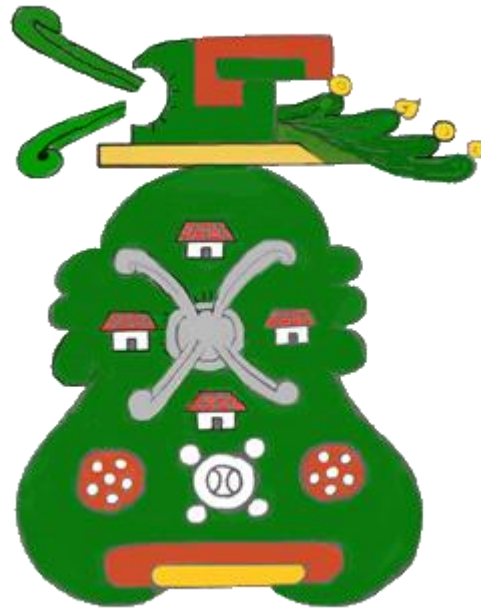


Órgano Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Temascaltepec, Estado de México 20 de enero de 2016

Año. I Vol. I No. 02



H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC 2016 – 2018

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICO

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN.....	3
TÍTULO I	4
OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO	4
TÍTULO II	9
DE LAS SANCIONES	9
TRANSITORIOS.....	10
CUERPO EDILICIO.....	11
CERTIFICACIÓN	12

JUSTIFICACIÓN

El presente Código de conducta tiene como finalidad regir y normar las acciones de los Servidores Públicos que laboran en el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, a través de las reglas u ordenamientos que se establecen en el presente documento denominado Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Temascaltepec.

Es preciso que los servidores públicos atendamos el presente Código, para lograr ser una administración más humana cercana a la gente, dando un mejor servicio tomando como base los derechos humanos, los principios, valores éticos y morales, así como al acceso a la información pública.

Este Código de Conducta, está diseñado para convertirse en un instrumento más de trabajo; hacerlo parte de nuestra vida laboral y consultarlo cuando surja cualquier duda.

Con la finalidad de hacer un mejor Gobierno Municipal para los ciudadanos de nuestro Municipio, se les invita a trabajar con calidad, siempre con respeto y amabilidad, comprometidos con el desarrollo de Temascaltepec.

Así los servidores que forman parte de esta Administración Municipal, deben en concordancia con las Leyes y Reglamentos, conocer en lo individual y compartir en lo colectivo el cumplimiento del presente Código de Conducta para promover el desarrollo sustentable y la legitimidad que se necesita para asegurar la excelencia en el servicio público en beneficio de nuestro Municipio.

ATENTAMENTE
INGENIERO NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO
2016-2018

TÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1: El presente Código es de observancia general para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales.

Artículo 2: Para efectos del presente Código se entenderá como servidor público, a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

Artículo 3: Este Código tiene por objeto fundamental, normar la conducta de los Servidores Públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Temascaltepec, respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan.

Artículo 4: Los fines del presente Código son los siguientes:

- I. Fortalecer los valores de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes;
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la Conducta Ética de los servidores públicos del poder ejecutivo, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia;
- III. Erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la administración pública; y
- IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.

Artículo 5: Son autoridades competentes para la aplicación de este Código:

- I. El C. Presidente Municipal de Temascaltepec, Estado de México.
- II. El Titular de la Contraloría Interna Municipal de Temascaltepec, Estado de México.

Artículo 6: Compete al Titular de la Contraloría Interna Municipal:

- I. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad y cuidado de la salud, seguridad, higiene, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- II. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, así como las demás Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios o Instrumentos Jurídicos vigentes del ámbito de su competencia y las demás que señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el C. Presidente Municipal, así como las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 7: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, deben rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, gratificaciones, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales, inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones, favores o de cualquier tipo.

Artículo 8: El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, debido al ejercicio de sus funciones, competencia, labores o empleados no deberá ser utilizado para fines distintos del Ayuntamiento.

Artículo 9: El servidor público del H. Ayuntamiento, se abstendrán de celebrar contratos, conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tenga directa o indirectamente especial interés.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público del Ayuntamiento no debe omitirla o falsearla.

Artículo 11: El servidor público del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, debe transmitir y poner a disposición de la Institución los conocimientos y habilidades adquiridas en seminarios, cursos y otros estudios en que haya participado.

Artículo 12: El servidor público del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, debe atender y responder o las peticiones de la población con cortesía.

Artículo 13: El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, debe brindar una eficiente atención al público de manera cortés, respetuosa y con espíritu de servicio, sin discriminar a persona o grupo alguno por razones de edad, género, condición social o económica, origen étnico o cualquier otra.

Artículo 14: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, asumen el compromiso de actuar en su vida pública y privada con total independencia de criterio, con apego y respeto a las Leyes.

Artículo 15: Valores que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, entre otras se Consideran:

La Austeridad: El personal empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización y racionalidad.

La Honestidad: La actuación del servidor público deberá conducirse con base en la justicia, la razón, la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía, no deberán utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal a favor de terceros.

Transparencia: El servidor público debe permitir y garantizar el acceso a la información Municipal, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la Ley. La transparencia en el Servicio Público también implica que el servidor

público haga un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

La Lealtad: Será manifestación permanente de fidelidad y solidaridad para con el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, niveles superiores, compañeros y subordinados, para ello debe cumplir con los objetivos institucionales y tener una visión de trabajo en equipo por la gestión administrativa.

Respeto: El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

La Vocación de Servicio: Se mantendrá una mística de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia y dignificar la imagen del servidor público.

La Responsabilidad: Observar con actitud diligente en sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa a los requerimientos que hagan en el ejercicio de su cargo. Los servidores públicos son personalmente responsables por la falta de integridad administrativa y cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.

La Disciplina: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, deberán presentar observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Bien Común: Todas las decisiones y acciones del servidor público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad. El servidor público no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad. El compromiso con el bien común implica que el servidor público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los mexicanos y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

Integridad: El servidor público debe actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad. Conduciéndose de esta manera, el servidor público fomentará la credibilidad de la sociedad en las Instituciones Públicas y contribuirá a generar una cultura de confianza y de apego a la verdad.

Honradez: El servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

Rendición de Cuentas: Para el servidor público rendir cuentas significa asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y de optimización de recursos públicos.

Generosidad: El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

Liderazgo: El servidor público debe convertirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la Institución Pública a la que esté adscrito. El liderazgo también debe asumirlo dentro de la Institución Pública en que se desempeñe, fomentando aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público. El servidor público tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

Artículo 16: Principios rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos:

- I. **Legalidad:** El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las demás Leyes y Reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal, que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.
- II. **Imparcialidad:** El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
- III. **Eficiencia:** El servidor público deberá emplear correctamente y de manera óptima los recursos que dispone, procurando cumplir con el servicio que tenga encomendado y cuidando no desperdiciarlo, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos, el empleo correcto le permitirá dar un buen servicio sin necesidad de pedir algo adicionalmente y obtener algunos ahorros en beneficio de la comunidad.
- IV. **Justicia:** El servidor público debe conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeña. Respetar el Estado de Derecho es una responsabilidad que, más que nadie, debe asumir y cumplir el servidor público. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.
- V. **Entorno Cultural y Ecológico:** Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos. Nuestra cultura y el entorno ambiental son nuestro principal legado para las generaciones futuras, por lo que los servidores públicos también tienen la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.

- VI. **Igualdad:** El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.
- VII. **Objetividad:** El servidor público deberá mantener un criterio definido de acuerdo a la norma de tal suerte que pueda determinarse una misma conducta en su actuar, en cualquier caso, bajo cualquier circunstancia, y ante cualquier actor social o institucional; sin influencia de criterios personales o de intereses particulares.
- VIII. **Solidaridad:** El servidor público deberá conducirse a satisfacer el bien común, orientando sus acciones hacia el desarrollo social y el beneficio de sus ciudadanos. La solidaridad es la actitud que permite al servidor público atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos; está no debe considerarse como un acto de caridad, sino como un ejercicio del deber que el servidor público está obligado a brindar.
- IX. **Calidad:** El servidor público deberá ser apto para las tareas encomendadas a su cargo, manteniéndose en una actualización constante, en la realización de sus tareas, funciones y responsabilidades con profesionalismo y diligencia.
- X. **Eficacia:** El servidor público debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios, para ello debe establecer los procedimientos necesarios, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios y permanecer atento a los errores y aciertos de decisiones pasadas, su eficacia será medida en razón de las soluciones que provea a la sociedad.
- XI. **Excelencia:** El servidor público deberá lograr la confianza y el respeto de la sociedad, que merece el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto; evitando actos de ostentación que vayan en demérito de la responsabilidad de su cargo; asimismo deberá abstenerse de usar el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes de su cargo.
- XII. **Administración de Recursos:** El servidor público deberá planear, organizar, dirigir y controlar el uso de los recursos, asignados a sus funciones; así como fomentar en la institución su cuidado, salvaguarda y ahorro, independientemente de su origen (financieros, humanos, tecnológicos naturales, etc.).

TÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 17: Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa que la autoridad competente, impondrá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de México, esto sin perjuicio de las medidas correctivas que imponga la Contraloría Interna Municipal.

Artículo 18: Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- I. Amonestación privada o pública;
- II. Suspensión de empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de 3 días y no mayor de un mes;
- III. Destitución del puesto, cargo o comisión;
- IV. Sanción administrativa; e
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 19: Corresponderá a los titulares de las áreas, informar a los titulares la Contraloría Interna Municipal, a la Dirección de Recursos Humanos o a la Presidencia Municipal, según corresponda el caso, de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto en este Código, para que estos a su vez implementen acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 20: La Contraloría Interna Municipal, será la encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

TRANSITORIOS

Primero. - El Honorable Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México, aprueba en todas y cada una de sus partes el Código de Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

Segundo. - El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, y prevalecerá en tanto no se elabore un nuevo Código de Conducta.

Tercero. - Se instruye a los titulares de la Contraloría Interna Municipal, la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de Gabinete, realicen las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los servidores públicos municipales el contenido del presente Código de Conducta.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en la Villa de Temascaltepec, de González, México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis. - Ordenando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CUERPO EDILICIO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMÍREZ. - SÍNDICO MUNICIPAL

L.I.A. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA. - PRIMER REGIDOR

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR. - SEGUNDO REGIDOR

C. ARTURO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. - TERCER REGIDOR

C. TERESA SALINAS MERCADO. - CUARTO REGIDOR

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ. - QUINTO REGIDOR

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS. - SEXTO REGIDOR

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ. - SÉPTIMO REGIDOR

L.C.I. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA. - OCTAVO REGIDOR

C. LORENZO VILLA CHINO. - NOVENO REGIDOR

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ. - DÉCIMO REGIDOR

LIC. ISAAC CRUZ LUJÁN. - SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Elaboró:

Marco Antonio Castillo Flores. - Contralor Interno.

Lic. Orlando Benítez Araujo. - Secretario Técnico de Gabinete.

L.C. Velia Sotelo Villalobos.

Revisión 18/07/1017

Ing. Juan Manuel Macedo Segura

T.P. Lorena Santander Morales

CERTIFICACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

El que suscribe, **LICENCIADO ISAAC CRUZ LUJÁN**; Secretario del Honorable Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 91, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

CERTIFICO

Que en la Sesión Tercera Ordinaria de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento, celebrada en fecha 19 de enero del año 2016; en el desahogo del punto número 4, inciso b) del orden del día; se aprueba por unanimidad de votos el Código de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Temascaltepec, para el periodo 2016-2018, a propuesta del Presidente Municipal Constitucional Ingeniero Noé Barraeta Barón; documento que se adjunta a la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.

Expidió la presente en la Villa de Temascaltepec, Estado de México; a los veinte días del mes de enero del año Dos Mil Dieciséis. -----

DOY FE

